



**EXPEDIENTE DISCIPLINARIO ORDINARIO
3/2023**

RESOLUCIÓN

del

COMITÉ DE APELACIÓN Y DISCIPLINA

de la

**REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE
AUTOMOVILISMO**

Dictada con fecha:

27 de noviembre de 2023

Juez Único: D. Francisco Alegría Martínez de Pinillos

Vocal Secretaria: Dña. Mónica Ruigómez Saiz.

Expedientados: **D. ARNAU CERVERA GUARDEÑO**, Licencia xxxx
Concursante CARLES CERVERA TOMÁS, Licencia xxxx
Concursante MONLAU MOTORSPORT, Licencia xxxx



-ANTECEDENTES DE HECHO-

PRIMERO. – Con relación a los hechos que dieron origen al presente procedimiento disciplinario, en aras al principio de economía procesal, este Juez Único se remite a los que ya se hicieron constar detalladamente en la Providencia de Incoación del Expediente Disciplinario Ordinario nº 3/2023.

Sin perjuicio de lo anterior -y de manera muy resumida- los hechos objeto del presente procedimiento son los siguientes:

- Presunta bofetada del padre del piloto D. Santiago Vallvé Martín (cuyo Concursante es el expedientado, MONLAU MOTORSPORT) al piloto D. Arnau Cervera Guardeso.
- Presunta agresión del piloto D. Arnau Cervera Guardeso (expedientado, y cuyo concursante es CARLES CERVERA TOMÁS, también expedientado) al piloto D. Santiago Vallvé Martín.

Ambas conductas tuvieron lugar en la zona de *Paddock*, durante la celebración de la prueba del Campeonato de España de Karting el sábado 30 de septiembre del año en curso en el Circuito de Zuera, tal y como consta en el Documento nº 147 suscrito por el Colegio de Comisarios Deportivos (CCDD) que obra en el expediente.

SEGUNDO. – A la vista de los hechos puestos en conocimiento de este Comité, se acordó incoar Expediente Disciplinario Ordinario frente **D. Arnau Cervera Guardeso, ante la presunta comisión de una falta grave tipificada en el artículo 19.d) del RDDPS de la RFEDA y frente a su Concursante CARLES CERVERA TOMÁS, de conformidad con lo previsto en el artículo 9.15.1 del CDI de la FIA.**

Asimismo, y también a tenor de lo dispuesto en el artículo 9.15.1 del CDI de la FIA, por la presunta bofetada propiciada por el padre del Piloto D. Santiago Vallvé Martín al Sr. Cervera Guardeso, se acordó incoar Expediente Disciplinario Ordinario frente al Concursante de dicho piloto, MONLAU MOTORSPORT, por la presunta comisión de una falta grave tipificada en el artículo 19.d) del RDDPS de la RFEDA.

La Providencia de Incoación fue dictada con fecha 16 de octubre de 2023, y fue debidamente notificada a todos los expedientados, concediendo un plazo común de **SIETE DÍAS HÁBILES** para que presentaran las Alegaciones que estimaran convenientes en defensa de sus derechos.



-DE LAS ALEGACIONES-

I./ Con fecha 24 de octubre de 2023, la secretaría administrativa del CAD de la RFEDA recibió el escrito de Alegaciones de D. Rubén Simón Julve, representante del Concurante expeditado MONLAU MOTORSPORT, y de su Letrado D. Jesús-Jorge Pérez-Santander, en el cual solicitaron la suspensión del procedimiento por una supuesta prejudicialidad penal, todo ello debido a que en la Providencia de Incoación se describieron dos agresiones que fueron objeto de sendas denuncias, hasta tanto no se *“dictara Sentencia penal y esta adquiera firmeza”*.

Asimismo, los representantes de dicho Concurante expeditado alegaron que MONLAU MOTORSPORT no puede ser sancionado como consecuencia de la aplicación 9.15.1 del CDI de la FIA, ya que no tiene responsabilidad sobre los hechos, debido a que su piloto, D. Santiago Vallvé Martín, no está incurso en el presente procedimiento.

Además, también alegaron que los padres del piloto no tienen ninguna función dentro del equipo ni dentro del organigrama del mismo, solo “trasladan” y “acompañan” a su hijo, por lo que *“resulta completamente contrario al principio de culpabilidad, que se pudiera llegar a sancionar a un concursante como es MONLAU MOTORSPORT, por hechos tan alejados de sus funciones, competencias o labores como los que lamentablemente ocurrieron el día 30 de septiembre de 2023 en Zuera”*.

Finalmente, los representantes de dicho Concurante afirmaron que ningún miembro de MONLAU MOTORSPORT participó en los hechos que dieron lugar a la incoación del presente procedimiento y que no podían prever en modo alguno los *“lamentables”* hechos que ocurrieron en la citada prueba deportiva.

En virtud de todo ello, el citado Concurante solicitó la suspensión del procedimiento por presunta prejudicialidad penal y, subsidiariamente o en caso de que una vez suspendido el procedimiento el mismo se reanudara, que se acordase la no imposición de sanción alguna a MONLAU MOTORSPORT y, asimismo, solicitó la práctica de la Testifical en las personas de D. Gerard Vea Balona, D. Miguel Blascos Sallentis y D. Ricardo Zunzarren Azparren.

II./ Con fecha 27 de octubre de 2023, D. Arnau Cervera Guardado, el piloto expeditado, remitió al CAD de la RFEDA su escrito de Alegaciones, negando, en primer lugar, haber gritado e insultado al piloto Sr. Vallvé Martín, manifestando que siempre se dirigió a este último *“en tono relajado y respetuoso”* y que el único contacto físico que mantuvo con



dicho piloto fue cuando posó su mano en su hombro, “*como signo de despedida y finalización de conversación*”.

Asimismo, también alegó que cuando ya abandonaba el lugar recibió un fuerte empujón y cuando se giró recibió una bofetada/puñetazo en el rostro por parte del padre del piloto D. Santiago Vallvé Martín, y que varias personas intervinieron en ese momento para que se detuviera la agresión.

Por estos hechos, el Sr. Cervera Guardesno formalizó la denuncia ante la policía y al día siguiente la presentó ante el Colegio de CCDD.

III./ Finalmente, el día 29 de octubre de 2023 el Concursante del piloto Sr. Cervera Guardesno, CARLES CERVERA TOMÁS, remitió al CAD de la RFEDA su escrito de alegaciones junto con dos testimonios de dos personas que -presuntamente- presenciaron los hechos.

El Concursante expuso su versión de los hechos y manifestó que estaba en desacuerdo con algunos puntos de la Providencia de Incoación del ED 3/2023, como, por ejemplo, que no se hubiera expedientado al piloto D. Santiago Vallvé Martín, quien, según expuso dicho Concursante, presuntamente insultó e intentó agredir a su piloto D. Arnau Cervera Guardesno.

Asimismo, el Concursante manifestó su disconformidad con los hechos relatados por D. Santiago Vallvé Martín, negando la veracidad de los mismos y alegando “*una falta de rigor en el expediente*” por los motivos expuestos en el citado escrito, el cual obra en el mismo.

Por todo ello, el Concursante CARLES CERVERA TOMÁS, solicitó textualmente lo siguiente:

“Que teniendo en cuenta todo lo anteriormente expuesto y acreditando que los hechos sucedieron según la información facilitada de manera clara, concisa y fehaciente por parte de Arnau Cervera Guardesno, dejen de considerarse expedientados tanto el piloto D. Arnau Cervera Guardesno y yo como concursante del mismo D. Carlos Cervera Tomas, así mismo solicito la inclusión como expedientado para la valoración de esta comisión al piloto D. Santiago Vallvé Martín por los hechos graves descritos anteriormente.”

Finalmente, por lo que se refiere a los dos testimonios que el Sr. Cervera Tomás adjuntó a su escrito de alegaciones, ambos suscritos por D. Paulo Sergio Vieira Malheiro y Dña. Olga Suñé Recio, ambos manifestaron que el piloto Sr. Vallvé Martín condujo de manera



peligrosa, al ir muy lento y por el lateral derecho de la pista haciendo movimientos bruscos, y que por ese motivo, después de ello, el piloto D. Arnau Cervera se acercó - presuntamente de manera tranquila- para dialogar con él y cuando se dio la vuelta recibió un empujón por parte del padre del Sr. Vallvé Martín y posteriormente un puñetazo en la cara, todo ello entre gritos, insultos y amenazas.

-DE LA RESOLUCIÓN DEL SR. INSTRUCTOR Y DE LA PRUEBA PROPUESTA Y PRACTICADA-

I./ Consta en el Expediente la Resolución del 6 de noviembre de 2023, en la que el Sr. Instructor resolvió la solicitud de suspensión del procedimiento planteada por los representantes del Concursante MONLAU MOTORSPORT por presunta prejudicialidad penal, no admitiendo dicha solicitud y ordenando que se continuase con el trámite del expediente.

Dicha Resolución del Sr. Instructor se basó en que los representantes de MONLAU MOTORSPORT formularon dicha solicitud sin fundamentación jurídica que la amparase y a tenor de lo dispuesto en los artículos 2.1 del RDDPS de la RFEDA y 5.1 del Real Decreto 1591/1992, de 23 de diciembre, sobre Disciplina Deportiva, que disponen que: *“el régimen disciplinario deportivo es independiente de la responsabilidad civil o penal, así como el régimen derivado de las relaciones laborales, que se regirá por la legislación que en cada caso corresponda”*.

Además, el Sr. Instructor fundamentó también su resolución en que en el presente caso no se podía incoar expediente disciplinario frente al padre del Piloto D. Santiago Vallvé Martín por no ostentar licencia deportiva (y por lo tanto no estar sometido a la potestad disciplinaria del CAD de la RFEDA) y, por otro lado, porque para que tal prejudicialidad pudiera ser estimada, sería necesario que concurriesen una serie de requisitos, como la identidad del sujeto, del hecho y del fundamento jurídico, los cuales no concurrían en el presente caso, por lo motivos expuestos en dicha Resolución.

II./ Consta en el Expediente que con esa misma fecha 6 de noviembre de 2023, el Sr. Instructor acordó la apertura del periodo de prueba, por un plazo de cinco días hábiles, proponiendo la práctica de la siguiente:

Prueba documental, consistente en la incorporación al presente procedimiento de la siguiente documentación:

- Documentación integrante al Expediente Administrativo ED 3/2023.



- Incorporar al Expediente el escrito de Alegaciones de fecha 24 de octubre de 2023 suscrito por D. Rubén Simón Julve, representante de MONLAU MOTORSPORT y su Letrado, junto con el Documento Anexo N° 1.
- Incorporar al Expediente el escrito de Alegaciones de fecha 27 de octubre de 2023, suscrito por D. Arnau Cervera Guardado.
- Incorporar al Expediente el escrito de Alegaciones de fecha 29 de octubre de 2023, suscrito por D. Carles Cervera Tomás, representante del Concurante con ese mismo nombre, junto con los testimonios de D. Paulo Sergio Vieira Malheiro y Dña. Olga Suñe Recio, que adjuntó al mismo.

Testifical: consistente en la declaración testifical de las siguientes personas, mediante videoconferencia el día 17 de noviembre de 2023 a las 16:30 horas:

- D. PERE SAURA MARTINEZ, Presidente del Colegio de CCDD de la Prueba del CEK en Zuera.
- D. GONZALO PLANTER LERMA, miembro del Colegio de CCDD.
- D. ROBERTO MENÉNDEZ ALVARGONZÁLEZ, miembro del Colegio de CCDD.
- D. SANTIAGO VALLVÉ MARTÍN, piloto nº 4 -al ser menor de edad se le informó que debía asistir acompañado de su padre/madre/tutor-

Asimismo, el concursante MONLAU MOTORSPORT propuso la declaración de los testigos D. Gerard Veá, D. Miguel Blascos y D. Ricardo Zunzarren, que fueron admitidos por el Sr. Instructor del expediente, quien, además, recordó a los expedientados el contenido del artículo 37.4 del RDDPS de la RFEDA:

Art. 37.- Disposiciones generales.-

4./ Los hechos relevantes para el procedimiento y su resolución podrán acreditarse por cualquier medio, pudiendo los interesados proponer que se practiquen cualesquiera pruebas, o aportar directamente cuantas sean de interés para la correcta resolución del expediente.

En todo caso, corresponderá a quienes las propongan la responsabilidad y el coste de su aportación y/o práctica ante el CAD.

-DE LA CELEBRACIÓN DE LA PRÁCTICA DE LA PRUEBA TESTIFICAL-

Tal y como fue acordado por el Instructor del expediente, la práctica de la prueba testifical fue celebrada mediante videoconferencia el 17 de noviembre de 2023 a las 16:30 horas,

Consta en el expediente la grabación de la prueba testifical, bajo el título “Grabación Vista 3-2023” y, como quiera que dicha grabación está a disposición de todos los



expedientados, no será reproducida en la presente Resolución, sin embargo, sí es importante destacar algunas cuestiones:

1. D. Roberto A. Menéndez Alvargonzález y D. Gonzalo Planter Lerma -ambos miembros del Colegio de Comisarios Deportivos de la Prueba- no pudieron comparecer a la Vista, pero sí remitieron un escrito al CAD de la RFEDA, ratificándose en el Documento nº 147 suscrito por ellos.

Dicho escrito fue enviado a todos los expedientados, para su conocimiento y a los efectos oportunos.

2. El resto de las personas citadas sí comparecieron, incluyendo los testigos propuestos por el Concursante MONLAU MOTORSPORT, quienes manifestaron saber que estaban en la obligación de decir verdad y que no mantenían ningún tipo de relación -de amistad o enemistad- con ninguno de los expedientados que les impidiera declarar de manera objetiva.
3. El Presidente del Colegio CCDD de la Prueba, D. Pere Saura Martínez, se ratificó íntegramente en el informe suscrito por él y por el resto de los miembros del órgano colegiado que presidía (documento nº 147), y confirmó no haber presenciado los hechos ocurridos, pero que, dada la gravedad de los mismos, consideraron que lo más conveniente era ponerlos en conocimiento del CAD.
4. El piloto D. Santiago Vallvé Martín compareció en la Vista como testigo y por haber sido -presuntamente- agredido por el piloto expedientado D. Arnau Cervera Guardoño.

Tal y como figura al minuto 18:24 de la grabación, el Sr. Vallvé Martín manifestó que el Sr. Arnau Cervera le propinó un golpe en la zona cervical, como se acredita en el parte médico que obra en el expediente y también declaró (al minuto 35:10 de la grabación de la Vista) que su padre, D. Santiago Vallvé Nanchiando, no llegó a agredir al piloto D. Arnau Cervera Guardoño.

5. El testigo propuesto por MONLAU MOTORSPORT, D. Gerard Vea confirmó haber presenciado el incidente y afirmó que el piloto D. Arnau Cervera se acercó a un grupo de personas entre las que se encontraba D. Santiago Vallvé Martín y su familia, que estuvo discutiendo con el Sr. Vallvé Martín, quien se disculpó por la acción en pista, y que al final de la conversación D. Arnau Cervera le dio un manotazo en la zona del omoplato.



Finalmente, declaró que después de esta agresión el padre del piloto D. Santiago Vallvé Martín le dio otro manotazo a D. Arnau Cervera, teniendo que intervenir las personas que se encontraban allí presentes para que las cosas no fueran a más.

6. D. Miguel Blascos, testigo propuesto por el Concurante MONLAU MOTORSPORT afirmó haber presenciado los hechos y confirmó que D. Arnau Cervera agredió al piloto menor de edad D. Santiago Vallvé Martín y que la “situación no era normal” (minuto 1:14:10 de la grabación).

También manifestó que el piloto Sr. Vallvé Martín se mantuvo siempre educado y en todo momento respetuoso, y que no llegó a ver al padre del citado piloto agredir al Sr. Cervera Guardado, aunque sí estuvo a punto de hacerlo, pero que las personas que se encontraban allí presentes intervinieron.

Finalmente, también alegó que el piloto Sr. Cervera Tomás estuvo solo en todo momento, y que nunca vio al Sr. Vieira Malheiro cerca de él.

7. El último testigo propuesto por MONLAU MOTORSPORT, D. Ricardo Zunzarren Azparren, también afirmó haber presenciado los hechos y que, al inicio, la conversación fue agitada, que luego se iba calmando la situación que había empezado el Sr. Cervera Guardado, pero que, cuando se iba a ir fue cuando este último le pegó al Sr. Vallvé Martín “*le dio un cachete* aquí [señalando la zona de la nuca] *a Santi*”.

El testigo también manifestó no haber visto a D. Paulo Sergio Vieira Malheiro cerca de la zona de Paddock, en donde ocurrieron los hechos y que, por parte del Sr. Vallvé Martín, dicho piloto en ningún momento fue agresivo y que le dijo a D. Arnau Cervera “*si te he molestado, pues lo siento*” (minuto 1:22:23 de la grabación).

Finalmente (al minuto 1:27:10 de la grabación), el testigo manifestó que el Sr. Cervera Guardado le estaba “*chillando*” al Sr. Vallvé Martín, pero como todo era en catalán, no pudo entender lo que le decía.

8. El letrado de MONLAU MOTORSPORT afirmó que el incidente ocurrió en una zona pública, que se confirmó que el piloto D. Santiago Vallvé Martín no realizó nada que pudiera merecer reproche disciplinario y que el padre de dicho piloto no mantiene ninguna relación con MONLAU MOTORSPORT, por lo que solicitó que dicho Concurante no fuera sancionado.



9. El Concurante CARLES CERVERA TOMÁS manifestó que las declaraciones de los testigos propuestos por MONLAU MOTORSPORT “*eran muy distantes, que era muy sencillo lo que allí pasó porque no duró una hora esto, solo unos minutos*” y las declaraciones de los testigos no coinciden en nada.
10. Por último, el piloto expedientado, D. Arnau Cervera Guardo, también alegó que las declaraciones testificales de los testigos propuestos por MONLAU MOTORSPORT presentaban inconsistencias e incoherencias, sobre todo porque algunos de ellos afirmaron que el padre del Sr. Vallvé Martín no le había agredido, y otros sí.

Además, afirmó que -a su juicio- era importante tener en consideración que fue él quien inició el presente asunto al presentar la denuncia por la agresión que recibió.

-CONCLUSIONES Y VALORACIONES DEL JUÉZ ÚNICO-

I./ En cuanto a la presunta agresión de D. Arnau Cervera Gardeño a D. Santiago Vallvé Martín, consta en el expediente un informe médico realizado a este último en el que se acredita que el paciente presentaba una “*contractura cervical, ... edema en zona cervical ...*”.

Asimismo, de la práctica de la prueba testifical, ha quedado acreditado que sí se produjo tal agresión, puesto que los testigos confirmaron haberla presenciado, con las siguientes expresiones:

- “*Manotazo*” – Declaración del Sr. Vea en el minuto 48:15 de la grabación de la Vista.
- “*Bofetada*” – Declaración del Sr. Blascos en el minuto 1:04:45 de la grabación de la Vista.
- “*Cachete/Bofetón*” – Declaración del Sr. Zunzarren en el minuto 1:21:09 y 1:28:46, respectivamente, de la grabación de la Vista.

Independientemente de que los testigos califiquen la agresión utilizando palabras diferentes, resulta un hecho acreditado que tal agresión sí tuvo lugar, por lo tanto, el piloto D. Arnau Cervera Tomás sí incurrió en la infracción tipificada en el artículo 19.d) del RDDPS que se le imputó en la Providencia de Incoación del presente procedimiento disciplinario, máxime cuando todos los testigos confirmaron que el golpe que sufrió el Sr. Vallvé Martín fue por la zona cervical -en el cuello (minuto 1:04:47 y minuto 1:29:48 de la grabación de la Vista), omoplato o espalda (minuto 49:10 de la grabación de la Vista)- coincidiendo así con la zona presuntamente afectada que consta en el parte médico presentado por el piloto.



II./ En relación con la petición del Concurante Carles Cervera sobre la inclusión en el presente expediente del piloto menor de edad, D. Santiago Vallvé Martín, tal y como ha quedado acreditado en las declaraciones de los testigos, dicho piloto mantuvo siempre su compostura y una actitud respetuosa, a pesar de que el Sr. Cervera Guardeño le estuviera gritando o “*chillando*”.

En virtud de ello, no procede dar traslado de los hechos al Comité de Apelación y Disciplina de la RFEDA, para que valore una posible incoación de expediente frente al piloto D. Santiago Vallvé Martín.

III./ De la presunta agresión de D. Santiago Vallvé Nachiando, padre del piloto D. Santiago Vallvé Martín, resulta evidente que existen diversas contradicciones al respecto, por cuanto este último piloto, en primer lugar, manifestó por escrito que su padre sí le había dado una bofetada al Sr. Cervera Guardeño pero luego en el acto de la Vista lo negó.

Consta en el expediente, el escrito de fecha 30 de septiembre de 2023 (Documento nº 147.4) en el que el propio Sr. Vallvé Martín manifestó (sic): “... *es cuando el padre Santiago Vallvé Nachiando le propina una bofetada, no sucediendo nada más porque los testigos hacen por separar a Santiago Vallvé Nachiando*”.

Por otro lado, D. Gerard Vea Balona confirmó que el padre del Sr. Vallvé sí agredió al Sr. Cervera Guardeño (minuto 49:50 de la grabación) y, también consta en el expediente, un informe médico en el que se acredita que dicho piloto presentaba “... *en zona periorbitaria y en zona de mejilla del mismo lado, una zona edematosa y eritematosa con ligero aumento de la temperatura*” -zona que coincide con la que el Sr. Guardeño Cervera alegó haber recibido el golpe en el atestado nº 16420/23.

Motivo por el cual, resulta acreditado que el padre del piloto D. Santiago Vallvé Martín (cuyo Concurante es MONLAU MOTORSPORT), sí agredió a D. Arnau Cervera Guardeño, incurriendo en la infracción tipificada en el artículo 19.d) que también se anunció en la Providencia de Incoación del expediente de referencia.

IV./ Sobre la responsabilidad del Concurante MONLAU MOTORSPORT respecto de la conducta de D. Santiago Vallvé Nachiando, padre de su piloto Sr. Vallvé Martín, ha quedado debidamente acreditado que los hechos ocurrieron en la zona de Paddock; así lo han reflejado los miembros del Colegio de CCDD en el informe que remitieron al CAD bajo el Documento nº 147, y los propios expedientados y testigos que declararon en el procedimiento.



Con relación a la zona de Paddock, es necesario remitirse a lo dispuesto en el artículo 20 del Código Deportivo Internacional (CDI) de la FIA, el cual dispone textualmente lo siguiente (las negritas y mayúsculas son nuestras):

“Espacios reservados: Espacios donde se desarrolla una Competición. Incluyen, entre otros, los siguientes:

- *la pista (el Recorrido),*
- *el Circuito,*
- **EL Paddock,**
- *el Parque Cerrado,*
- *los parques o zonas de asistencia,*
- *los parques de espera,*
- *los boxes,*
- *las zonas prohibidas al público,*
- *las zonas de control,*
- *las áreas reservadas a los medios de comunicación,*
- *las zonas de repostaje.”*

Además, el artículo 3.21 del CDI de la FIA, confirma que a los Espacios Reservados solo pueden entrar aquellas personas que posean una autorización, confirmando así que no es un espacio abierto al público:

“ARTÍCULO 3.21 ESPACIOS RESERVADOS.

El acceso a los Espacios Reservados está condicionado a la posesión de una autorización específica o de un pase”.

Asimismo, el artículo 16 sobre la disciplina general de Paddock del Reglamento Deportivo General del Campeonato de España de Karting (CEK) y, en concreto, el 16.4 aclara que:

“16.4. Toda persona relacionada de cualquier modo con un concursante deberá llevar un pase acreditativo, que le permitirá el acceso a las zonas correspondientes.”

En virtud de ello, e independientemente de que en el Circuito de Zuera al momento de la celebración de la prueba del Campeonato de España de Karting no hubiese -presuntamente- ninguna persona controlando el acceso a Paddock, resulta evidente que dicha área sí es un “espacio reservado” y que, por lo tanto, el Concurante MONLAU MOTORSPORT sí tiene responsabilidad directa sobre la conducta del padre de su piloto, a tenor de lo dispuesto en el artículo 9.15.1 del CDI de la FIA:

9.15.1 El Concurante será responsable de las conductas y de las omisiones de cualquier persona *que participe o realice una prestación por su cuenta en relación con una Competición o un Campeonato. Esta disposición atañe principalmente a sus responsables*



*directos o indirectos, Pilotos, mecánicos, consultores o prestadores, o a sus pasajeros, **así como también a toda persona autorizada por el Concursante a acceder a los Espacios Reservados.***

V./ En relación con los testimonios de D. Paulo Sergio Vieira Malheiro y Dña. Olga Suñé, aportados por el Concursante CARLES CERVERA TOMÁS en su escrito de alegaciones, los mismos han resultado desvirtuados con la práctica de la prueba testifical, ya que todos los testigos propuestos por el Concursante MONLAU MOTORSPORT afirmaron no haber visto nunca a ninguna de estas dos personas cerca del piloto D. Arnau Cervera Guardañó, cuando ocurrieron los hechos.

VI./ Para concluir, es importante poner de manifiesto que la Ley 10/1990 del Deporte, aplicable al caso que nos ocupa en virtud de lo dispuesto en la Disposición Transitoria Tercera de la vigente Ley 39/2022, dispone en su preámbulo que *"el deporte, en sus múltiples y variadas manifestaciones, se ha convertido en nuestro tiempo en una de las actividades sociales con mayor arraigo y capacidad de movilización y convocatoria"*, y que, encontrándonos en este caso en la disciplina de Karting -la base del automovilismo deportivo-, resulta imprescindible que la práctica del mismo sea correcta, limpia y con el máximo respeto a las normas, sobre todo cuando estas normas son aceptadas por todas las personas que se encuentran federadas y que desean, voluntariamente, participar en el automovilismo deportivo.

Asimismo, la nueva Ley 39/2015 del Deporte, también recoge en su Exposición de Motivos que *"los poderes públicos deberán desarrollar políticas públicas deportivas para la promoción de la paz y la concordia en el deporte, preservando el juego limpio, la convivencia y la integración en una sociedad democrática y pluralista, así como los valores humanos que se identifican con el deporte..."*.

Por ello, resulta completamente inaceptable que en el automovilismo deportivo se susciten las conductas que han sido enjuiciadas en el presente procedimiento disciplinario, y más aún en la especialidad de Karting, disciplina en la que compiten muchos pilotos menores de edad, motivo por el que la conducta de todos ellos -al igual que la de los demás participantes, incluyendo a los padres de los pilotos- debe ser ejemplar.

En virtud de ello, este Comité de Apelación y Disciplina, conformado por D. Francisco Alegría Martínez de Pinillos como Juez Único, en uso de las atribuciones conferidas, acuerda adoptar la siguiente DECISIÓN:



SANCIONAR a D. ARNAU CERVERA GUARDEÑO, Piloto nº 6 y provisto de Licencia xxxx, como autor de una falta grave tipificada en el **artículo 19.d)** del Reglamento de Disciplina Deportiva y Procedimiento sancionador de la RFEDA, a la sanción prevista en el **artículo 25.e)** del citado Reglamento, de **INHABILITACIÓN POR PLAZO DE SEIS MESES PARA PARTICIPAR EN LA ACTIVIDAD DEPORTIVA AUTOMOVILÍSTICA**.

SANCIONAR al Concursante MONLAU MOTORSPORT, con Licencia nº xxxx, Concursante del piloto D. Santiago Vallvé Martín, como autor de una falta grave tipificada en el **artículo 19.d)** del Reglamento de Disciplina Deportiva y Procedimiento sancionador de la RFEDA, a la sanción prevista en el **artículo 25.b)** del citado Reglamento, de **MULTA** ascendente a la cantidad de **SEISCIENTOS EUROS (600,00 €)**, todo ello a tenor de lo dispuesto en el anteriormente citado artículo 9.15.1 del CDI de la FIA.

EXONERAR al Concursante CARLES CERVERA TOMÁS, con Licencia xxxx, de la conducta que se le imputaba en el presente procedimiento, al haber sido sancionado su piloto infractor, D. Arnau Cervera Guardéno.

En este sentido, el plazo para proceder con el pago de la sanción de Multa es de **UN MES**, a contar desde la fecha de notificación de la presente Resolución sancionadora, tal y como lo dispone el artículo 27.bis.3ª./ del RDDPS de la RFEDA, y que una vez transcurrido dicho plazo el impago de la multa tendrá consideración de Quebrantamiento de Sanción, que es una Infracción Muy Grave tipificada en el artículo 17.b) del RDDPS:

Art. 27 bis.- Reglas comunes para la determinación e imposición de sanciones y Medidas educativas y/o formativas.-

3ª./ A partir de un mes de mora, el impago de multas tendrá la consideración de quebrantamiento de sanción.

Art. 17.- Se considerarán como infracciones comunes muy graves a las reglas del juego o competición, o a las normas generales deportivas:

b) Los quebrantamientos de sanciones impuestas. El quebrantamiento se apreciará en todos los supuestos en que las sanciones resultan ejecutivas. El mismo régimen se aplicará cuando se trate del quebrantamiento de medidas cautelares. Se considerarán también como autores de esta falta los organizadores, comisarios u oficiales que permitan la participación en una prueba de un deportista, comisario u oficial que se encuentre bajo sanción de suspensión de licencia o de inhabilitación para tomar parte en ella.



Asimismo, se hace constar que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 bis 2./ del Reglamento:

“el retraso en el pago de las multas por encima del plazo que a tal efecto se conceda en cada caso, o la inasistencia a las sesiones educativas y/o formativas, implicará -mientras dure- la suspensión de las licencias federativas o habilitaciones equivalentes, así como la inhabilitación por el mismo período de los sancionados morosos”.

Las resoluciones dictadas por las Federaciones Deportivas Españolas en materia de Disciplina Deportiva de ámbito estatal y que agoten la vía federativa, podrán ser recurridas, en el plazo máximo de quince días hábiles ante el Tribunal Administrativo del Deporte (TAD) con independencia de otros recursos que el interesado tuviera a bien promover al amparo de la normativa vigente.